

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 260/2018 Levantamiento de datos para realizar
evaluación directa de *Macrocystis pyrifera* en Bahía Chasco,
Región de Atacama



AUTORIZA A ECOADVICE SPA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 DIC. 2018

RESOL. EXENTA Nº 4248

VISTO: Lo solicitado por Eoadvice SpA mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 12589 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 260/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 260/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto "**Levantamiento de datos para realizar evaluación directa de macrocystis pyrifera en Bahía Chasco**"; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 20 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 1391 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Eoadvice SpA solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto "**Levantamiento de datos para realizar evaluación directa de macrocystis pyrifera en Bahía Chasco**", financiado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 260/2018 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines de lucro.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecodvice SpA, R.U.T. N° 76.918.767-7, domiciliada en Segundo Díaz N° 2090, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Levantamiento de datos para realizar evaluación directa de macrocystis pyrifera en Bahía Chasco**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 260/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar levantamiento de datos de densidad, biomasa, y longitud-peso en las praderas de *Macrocystis pyrifera* en Bahía Chasco, Región de Atacama, según método de evaluación directa diseñado por el Instituto de Fomento Pesquero.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará diez meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Bahía Chasco, Región de Atacama, ubicada en la Latitud 27°40'45"S - Longitud 77°00'33"O.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer con retención permanente un máximo de 1 tonelada de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, mediante buceo semiautónomo.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Los ejemplares extraídos se imputarán a la cuota de investigación establecida para el recurso huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*) de Bahía Chasco, indicada en el Decreto Exento N° 20 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Los ejemplares podrán ser extraídos durante todo el periodo autorizado por la presente pesca de investigación, por lo que se exceptuaran del régimen de operación del Plan de Manejo, establecido en la Resolución Exenta N° 1391 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Rodrigo González Picón, R.U.T. N° 15.032.426-2, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

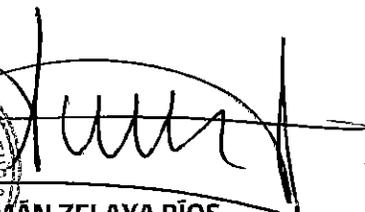
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


RZR/NLI/LOP

